«en que deban ejecutarse las sentencias extranjeras por los tribunales federales,» tienen por objeto limitar el precepto á las sentencias que, por la naturaleza del negocio á que se refieran, correspondan á la jurisdicción federal, y, por lo mismo, no puedan ni deban ejecutarse por los tribunales del orden común.

La comisión cree que con las explicaciones anteriores desaparece la duda propuesta por el Sr. García Moreno.

XXVIII

De los Juicios.

Ya expuse los motivos que se tuvieron en cuenta para aceptar la forma verbal en todos los negocios; pero como dentro de esa forma caben distintas clases de procedimientos, la Comisión los dividió en tres grupos: ordinarios, sumarios y especiales ó extraordinarios.

Por regla general, las controversias se decidirán en la vía ordinaria cuya tramitación está minuciosamente determinada en el título primero del libro primero. En la vía sumaria sólo habrán de decidirse las controversias que se susciten sobre los asuntos enumerados en el artículo 690, asuntos que exigen un despacho más expedito, ya respecto de la sentencia definitva, ya por lo que hace á la práctica de ciertas diligencias de carácter urgente, como el secuestro, el avalúo, el remate, y, en su caso, la expedición de la cédula hipotecaria.

Los artículos 691 al 696 contienen las reglas que fijan dicho procedimiento, y en lo general, se limitan á disminuir los términos, á evitar los incidentes y á suprimir el efecto suspensivo de las apelaciones. Nada hay en todo esto que ofrezca dificultad, y puede asegurarse, que con excepción de la forma verbal, tales prescripciones habían sido ya adoptadas para el juicio sumario por la jurisprudencia de los tribunales federales.

Hay, sin embargo, algunas reglas de un carácter especial, para los juicios hipotecarios y posesorios y para los concursos y sucesiones que constituyen verdaderas novedades de que trataré oportunamente.

El tercer grupo comprende los juicios sobre nacionalidad, derechos de extranjería, expropiación, patentes de invención y amparo, cada uno de los cuales requiere un conjunto de preceptos adecuados, y ha sido, por tanto, objeto de un capítulo del Código de procedimientos federales.

XXIX

Del Juicio Hipotecario.

Por primera vez se dió entrada al juico hipotecario en el orden federal, por consideraciones de que sólo me propongo dar una idea, pues son generalmente conocidas.

Sucedía con frecuencia, que los autos de un juicio hipotecario seguido entre particulares, ante un juez local, pasaban á algún juzgado de Distrito, porque en dicho asunto se comprometían los intereses de la Hacienda pública, ó por cualquiera otro motivo, y en la nueva jurisdicción no había trámites propios para continuar la vía iniciada ni razones fundadas para declarar la nulidad de las actuaciones.

La acción hipotecaria había tenido hasta ahora una existencia muy condicional, pues bastaba que la Nación comprase el predio afecto al pago, para que el derecho no pudiese ejercitarse en la vía convenida, ni con las formas y requisitos designados.

Por tales motivos, y por el deseo de asimilar en cuanto fuere posible el procedimiento federal al del orden común, la Comisión aceptó la vía hipotecaria y determinó los casos de su procedencia, ajustándose á las prescripciones del Código de procedimientos del Distrito Federal, aceptadas en la mayor parte de los Estados de la República.